



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TRANSACCIONES Y DE TRANSPARENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA
CRIMINAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REVISIÓN DE RESOLUCIONES

10

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/2143/19-03

Asunto: Cumplimiento a la
Resolución del Recurso de Revisión
RR.IP.1868/2018

A

LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABAÑEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE
OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a su similar **SJPCIDH/UT/1788/19-03**, de fecha 07 de marzo del 2019, mediante el cual remite copia simple del oficio **INFODF.6ST.2.4.0279.2019** de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Hugo Erick Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, a través de la cual envía la Resolución al Recurso de Revisión **RR.IP.1868/2018**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el veintitrés de enero de 2019, interpuesto por la C. [Nombre] que en su resolutivo primero y considerando cuarto señala que **se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido, cumplimiento que consiste en:**

Deberá gestionar, la presente solicitud ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que en el ámbito de sus atribuciones, emitir un pronunciamiento respectivo para dar atención a los cuestionamientos de la solicitud que nos ocupa, y en su defecto haga entrega de la información requerida con el mayor nivel de desagregación que detente.,



Procuraduría General de Justicia
de la Ciudad de México
Unidad de Transparencia

18.18

Armando Martínez
11.03.19

WPR
Eltorad

Código Postal: 06702, Calle de Doctores, Alameda, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06702



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

INSTITUCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y LEGISLACIÓN
CRIMINAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y PERSPECTIVA CRIMINAL

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/2143/19-03

Asunto: Cumplimiento a la
Resolución del Recurso de Revisión
RR.IP. 1868/2018.

En este sentido, le informo que en cumplimiento a la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos que detenta, para atender la solicitud de la C. _____, quien solicitó:

“...

Solicito el conteo de víctimas por el delito de homicidio que se tenga registradas desde el 1 de enero 2000 al 19 de septiembre de 2018, desglosar esta cantidad por año. Especificar en cada uno de los casos 1) edad de la víctima, 3) nacionalidad, 4) sexo de las víctimas y 5) delegación donde operaban.

...”. (Sic)

Sobre el particular, le comunico que la información se entrega con el mayor nivel de desagregación que detenta esta Dirección General, respecto al período solicitado, le indico que la misma se entrega a partir del año 2012, siendo este el año en que se sistematizó la información y se agrega a la presente como anexo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

PRIMERO: Mediante la presente respuesta **SE DÉ CUMPLIMIENTO** en los términos señalados en el artículo 246 de la Ley de la materia.

SEGUNDO: Con el presente, dese vista del cumplimiento a la resolución de la Sesión Ordinaria, relativo al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1868/2018, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

WFE
Elaboró

DRB
Revisó

Calle de Amador N° 56, 2° Piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720
Ciudad de México
Tel: 5945 5204



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 CIUDAD DE MÉXICO
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL
 DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y PROSPECTIVA CRIMINAL

1041

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/2143/19-03

Asunto: Cumplimiento a la
 Resolución del Recurso de Revisión
 RR.IP. 1868/2018.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE POLÍTICA Y PROSPECTIVA CRIMINAL

MTRA. GIOVANNA PALOMA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ

C.c.c.p. Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal. Para su conocimiento y en atención al número de turno **02995**.

WJR
 Elabó

SSJ
 Revisó

Se remite a la Unidad de Recurso de Revisión para su conocimiento y en atención al número de turno 02995.
 Ciudad de México, a 11 de marzo del 2019.
 Mtra. Giovanna Paloma Gutiérrez Vázquez



Anexo

Total de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por el delito de Lenocinio del 2012 a Septiembre del 2018.								
Alcaldía / periodo	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ene - sep 2018	total
Benito Juárez	2	0	0	0	0	0	0	2
Cuauhtémoc	2	2	0	0	0	0	0	4
Gustavo A. Madero	1	0	0	0	0	0	1	2
Iztapalapa	1	0	0	0	0	0	1	2
Miguel Hidalgo	0	1	0	0	0	0	0	1
no se menciona	1	0	0	0	0	0	0	1
Tlalpan	1	0	0	0	0	0	0	1
Venustiano Carranza	1	1	0	0	0	0	0	2
Total general	9	4	0	0	0	0	2	15

Fuente: Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED)

Fecha de Consulta: 11 de marzo de 2019

Hora de Consulta: 12:10 p.m.

Elaboró: Dirección de Estadística



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1868/2018

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El trece de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se le notificó el veintidós del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán



valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **veinticinco al veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintidós de marzo del presente año**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse





EXPEDIENTE: RR.IP.1868/2018

rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse” su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello

b) El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

“ ...

I. Deberá de gestionar, la presente solicitud ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que en el ámbito respectivo de sus atribuciones, emitir un pronunciamiento respectivo para dar atención a los cuestionamientos de la solicitud que nos ocupa, y en su defecto haga entrega de la información requerida con el mayor nivel de desagregación que detente.

...”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio DGPEC/DPPC/2143/19-03 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, el cual le fuera notificado el doce del mismo mes y año, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso, que en la parte que nos interesa dispone:

“ ...

*Por instrucciones del Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a su similar **SJPCIDH/UT/1788/19-03**, de fecha 07 de marzo del 2019, mediante el cual remite copia simple del oficio **INFODF.6ST.2.4.0279.2019** de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Hugo Erick Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, a través de la cual envía la Resolución al Recurso de Revisión*





EXPEDIENTE: RR.IP.1868/2018

*RR.IP.1868/2018, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el veintitrés de enero de 2019, interpuesto por la C. que en su resolutivo primero y considerando cuarto señala que **se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido, cumplimiento que consiste en:***

Deberá de gestionar, la presente solicitud ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que en el ámbito respectivo de sus atribuciones, emitir un pronunciamiento respectivo para dar atención a los cuestionamientos de la solicitud que nos ocupa, y en su defecto haga entrega de la información requerida con el mayor nivel de desagregación que detente.

En este sentido, le informo que en cumplimiento a la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos que detenta, para atender la solicitud de la C. quien solicitó:

"...

Solicito el tonteo de víctimas por el delito de lenocinio que se tenga registradas desde el 1 de enero 2000 al 19 de septiembre de 2018, desglosar esta cantidad por año. Especificar en cada uno de los casos 1) edad de la víctima, 3) nacionalidad, 4) sexo de las víctimas y 5) delegación donde operaban.

...". (Sic)

Sobre el particular, le comunico que la información se entrega con el mayor nivel de desagregación que detenta esta Dirección General, respecto al período solicitado, le indico que la misma se entrega a partir del año 2012, siendo este el año en que se sistematizó la información y se agrega a la presente como anexo.



(Anexo al oficio)

Total de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por el delito de Lenocinio del 2012 a Septiembre del 2018.								
Alcaldía / periodo	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ene - sep 2018	total
<i>Benito Juárez</i>	2	0	0	0	0	0	0	2
<i>Cuauhtémoc</i>	2	2	0	0	0	0	0	4
<i>Gustavo A. Madero</i>	1	0	0	0	0	0	1	2
<i>Iztapalapa</i>	1	0	0	0	0	0	1	2
<i>Miguel Hidalgo</i>	0	1	0	0	0	0	0	1
<i>no se menciona</i>	1	0	0	0	0	0	0	1
<i>Tlalpan</i>	1	0	0	0	0	0	0	1
<i>Venustiano Carranza</i>	1	1	0	0	0	0	0	2
Total general	9	4	0	0	0	0	2	15

..."

De lo antes transcrito, y del análisis de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte lo siguiente:

- La Dirección General de Política y Estadística Criminal emitió una respuesta a través de la cual le aclaró a la parte recurrente que únicamente cuenta con la información a partir del año dos mil doce, ya que a partir de este fue cuando la dirección general en cita comenzó a sistematizar la información requerida.
- En consecuencia, le proporcionó a la particular, a través del medio señalado para tales efectos, una tabla que contiene la información relativa al total de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por el delito de lenocinio del año dos mil doce a septiembre del dos mil dieciocho, desglosada por Delegación, siendo este el máximo grado de desagregación con el que la detenta la misma.





EXPEDIENTE: RR.IP.1868/2018

En ese sentido, el Sujeto Obligado entregó a la particular la información de su interés, a través del medio señalado para tales efectos, en el estado en el que la detentaba, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 213 y 219 de la Ley de la materia. Por lo tanto, se considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

En consecuencia, este Instituto determina que el Sujeto Obligado proporcionó a la particular la información de interés de la particular, aclarando que ésta es entregada en el estado en el que la detenta y dentro del ámbito de su competencia, brindando certeza jurídica a la recurrente, máxime que las actuaciones de los Entes Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; motivo por el cual tiene por **cumplida** la resolución del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.





EXPEDIENTE: RR.IP.1868/2018

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JAMP/JLCPR

